



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

CENTROS DE OPERACIÓN ESTRATÉGICA (COE)

<p style="text-align: center;">ELABORÓ</p>	<p style="text-align: center;">REVISÓ</p>	<p style="text-align: center;">AUTORIZÓ 18 de mayo de 2023</p>
<p style="text-align: center;">[REDACTED] Director General del Centro de Operaciones Estratégicas</p>	<p style="text-align: center;">[REDACTED] Directora General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva</p>	<p style="text-align: center;">GERARDO MÁRQUEZ GUEVARA Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza</p>

Contenido

I.	INTRODUCCIÓN.....	3
•	BREVE DESCRIPCIÓN.....	5
A.	<i>Objeto del protocolo</i>	5
B.	<i>Objetivos específicos.....</i>	5
•	FUNDAMENTOS.....	5
•	DESTINATARIOS DEL PROTOCOLO.....	6
•	METODOLOGÍA DE ELABORACIÓN.....	7
•	<i>Recopilación de Antecedentes y Contextualización.....</i>	7
•	<i>Actividades, Instrumentos y Actores Involucrados.....</i>	8
•	DIFUSIÓN DEL PROTOCOLO.....	11
II.	DEFINICIONES GENERALES.....	12
A.	<i>Términos.....</i>	12
III.	PRINCIPIOS ÉTICOS DE ACTUACIÓN.....	18
A.	<i>Principios éticos aplicables para los Centros de Operación Estratégica</i>	18
IV.	PROCESOS DEL PROTOCOLO	23
D.	<i>Procedimiento</i>	23
B.	<i>Recepción y registro</i>	23
C.	<i>Informe Policial Homologado con Detenido.....</i>	24
D.	<i>Actos de Investigación que deben realizar.</i>	30
E.	<i>Orden de cateo.....</i>	31
F.	<i>Actos de investigación que deben realizar los Agentes del Ministerio Público.....</i>	34
V.	RESPONSABLES OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS DEL PROTOCOLO.....	36
A.	<i>Responsables operativos del COE.....</i>	36
B.	<i>Responsables administrativos del COE.....</i>	39
VI.	MEDIDAS GENERALES DE COMUNICACIÓN INTERNA Y EXTERNA.....	40
VII.	BIBLIOGRAFÍA.....	41

I. INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 21, que “[...] *la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función [...]*”, labor que tiene como propósito primordial mantener el Estado de Derecho, garantizando así, el respeto de las garantías individuales de los gobernados.

Asimismo, “[...] *La seguridad pública, es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios [...], comprendiendo [...] la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. [...]*”¹

Tomando en cuenta el Acuerdo Nacional para la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, celebrado el 21 de Agosto de 2008, en el que se integró la Estrategia Nacional de Combate al Narcomenudeo, el Acuerdo (CNPJ/XXII/01/2009 párrafo quince), donde la federación y los estados establecieron la transición de las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo a los Centros de Operación Estratégica, el Acuerdo número A/003/10, en el que se determina la conclusión de las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo (UMAN), y la consecuente creación y puesta en marcha de los Centros de Operación Estratégicas (COE) de la Fiscalía General del Estado.

Que la reforma a la Ley General de Salud, así como al Código Penal Federal, concatenado a la publicación y entrada en vigor del Código Nacional de Procedimiento Penales el 05 de marzo de 2014, atiende de lleno al efecto delincuencia en delitos contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo, con la finalidad de garantizar la seguridad y la justicia de la ciudadanía a través del orden y coordinación de los tres órdenes de gobierno, en la investigación, persecución y sanción de este fenómeno, a través de la competencia concurrente de delitos federales y su atención en el fuero común.

En las condiciones antes mencionadas y en respuesta al fenómeno delictivo contra la Salud Pública en su modalidad de Narcomenudeo, los Centros de Operaciones Estratégicas (COE) de la Fiscalía General del Estado, están diseñados para que exista una verdadera coordinación del Ministerio Público con las diversas corporaciones de seguridad pública, quienes conjuntamente actuarán en la prevención, investigación y persecución de los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo y otros ilícitos conexos o relacionados, todo bajo los principios de confianza mutua, colaboración y coordinación.

¹ Artículo 21 Párrafo noveno de la CPEUM

El propósito los COE, es que exista una verdadera coordinación entre las diferentes instituciones de seguridad para el debido combate al narcomenudeo y que dicho combate no esté sustentado únicamente en la intervención de las policías como un ente represor del delito, sino bajo los pilares fundamentales del estudio, prevención, investigación y persecución del delito.

En todo caso, el actuar del Ministerio Público, Agentes Policiales y Peritos se regirá invariablemente bajo los principios de certeza, objetividad, legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad, así como en la puntual observancia de los derechos humanos.

BREVE DESCRIPCIÓN.

A. Objeto del protocolo

En este instrumento, se establecen mecanismos y estrategias que estén encaminados a lograr una coordinación eficaz entre las autoridades de los tres niveles de gobierno, quienes de forma conjunta intervendrán en el combate al Narcomenudeo, debiendo tener una debida atención, investigación y persecución de los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo y otros ilícitos conexos o relacionados, todo bajo los principios de confianza mutua, colaboración y coordinación.

B. Objetivos específicos

- Establecer mecanismos que permitan una debida coordinación y orientación en la actuación del Ministerio Público, Corporaciones Policiales y Servicios Periciales.
- Mejorar la calidad técnica de la investigación de los delitos de Narcomenudeo, delitos conexos y relacionados con este fenómeno.
- Mejorar la calidad técnico-jurídica de la Integración de las Carpetas de Investigación de los delitos de Narcomenudeo, delitos conexos y relacionados con este fenómeno.
- Establecer la capacitación de quienes intervienen en el combate al Narcomenudeo para contar con autoridades que intervengan en la investigación de este fenómeno que estén altamente capacitadas y con amplia experiencia en la materia.
- Disminuir la incidencia de los delitos competencia del COE.
- Fortalecer la imagen de las instituciones responsables de la procuración de justicia ante la sociedad.
- Fortalecer la supervisión y control del proceso.
- Establecer lineamientos para la integración de las carpetas de investigación que se inicien por la comisión de hechos posiblemente constitutivos del delito de Narcomenudeo.

FUNDAMENTOS.

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 21, que “[...] **la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función [...]**”, labor que tiene como propósito primordial mantener el Estado de Derecho, garantizando así, el respeto de las garantías individuales de los gobernados. Asimismo, “[...] **La seguridad pública, es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios [...]**, comprendiendo [...] **la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones**

administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. [...]”²

- La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia en su Sesión Plenaria XXII, celebrada los días 20 y 21 de agosto de 2009, en la ciudad de Mérida, Yucatán, emitió el **Acuerdo CNPJ/CCII/01/2009. DELINCUENCIA ORGANIZADA**, en el que se aprobó la **transición de las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo hacia la operación de los “COE”** los cuales fueron diseñados para estrechar la coordinación de los ministerios públicos federales y locales, que se apoyarán en un equipo de análisis delictivo y un grupo de investigación de operaciones criminales.
- El **Acuerdo A/003/10 del C. Procurador General de la República**, publicado el 03 de febrero de 2010, en el Diario Oficial de la Federación, **se da por concluida ‘la operación de las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo e inicia la operación de los “COE”**, los cuales tendrán competencia para la atención, investigación y persecución de los delitos concurrentes contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo y conexos.
- El Convenio de coordinación y colaboración para la creación y el funcionamiento de los Centros de Operación Estratégica en lo sucesivo “COE”, que celebran por una parte el Estado de Coahuila de Zaragoza, representado por el Gobernador Rubén Ignacio Moreira Valdez, asistido por el Procurador General de Justicia del Estado, el Doctor Homero Ramos Gloria; y por la otra la Procuraduría General de la República, representada por su titular, la Maestra Marisela Morales Ibáñez, asistida por el titular de la delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Coahuila, el Licenciado Gerardo Mejía Granados, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de julio del 2012.
- El Capítulo VII del título Décimo Octavo de la Ley General de Salud donde se establecen los Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo.

DESTINATARIOS DEL PROTOCOLO.

Este protocolo está dirigido a los Agentes del Ministerio Público encargados de dirigir las Investigaciones de los delitos contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo, quienes intervendrán en la atención, investigación y persecución de los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo y otros ilícitos conexos o relacionados cuando

² Artículo 21 Párrafo noveno de la CPEUM

estos sean de la competencia del fuero común, todo bajo los principios de confianza mutua, colaboración y coordinación.

Los grupos de la Agencia de Investigación Criminal que instrumentarán los métodos de investigación mediante los cuales planearán, recolectarán, analizarán y utilizarán la información que obtenga de dichas investigaciones, las cuales están al estudio de las circunstancias del hecho delictivo, así como, el perfil del delincuente basándose en las características específicas de su personalidad, entorno social que permitan el combate del fenómeno delictivo de manera profesional y especializada.

NOTA: El Grupo de la Agencia de Investigación Criminal adscrito al Centro de Operación Estratégico en conjunto con las corporaciones policiales de los tres niveles de gobierno establecerán de forma conjunta mecanismos y estrategias encaminadas a disminuir e inhibir el fenómeno del Narcomenudeo, los delitos conexos y relacionados con este fenómeno, esto mediante el análisis de la información que resulte de las investigaciones de los hechos delictivos con el objeto de disminuir la incidencia de dicho delito.

Los servicios periciales, como auxiliares del Agente del Ministerio Público que deberán aportar a aquél, los elementos científicos necesarios para la comprobación del hecho delictivo.

Los analistas criminales, que deberán abocarse al estudio integral de todos los factores que componen el fenómeno delictivo, lo que permitirá el desarrollo de medidas en materia de prevención del delito, que en corto y mediano plazo contribuyan a la disminución del delito de narcomenudeo y de los delitos conexos como son: Robo, Lesiones, Homicidio, Secuestro, Delitos contra las Tareas Preventivas de Seguridad Pública, entre otras, y a largo plazo a su abatimiento; asimismo, se deberá analizar a quien se ve inmerso en un estado de adicción, que trae como consecuencia la búsqueda de formas de adquirir drogas ilegales para satisfacer esa necesidad, lo que a su vez da pie a la existencia de un activo que de manera ilegal proporciona ese producto, causando así un agravio y deterioro a la sociedad.

METODOLOGÍA DE ELABORACIÓN

- *Recopilación de Antecedentes y Contextualización*

Para la debida elaboración de este protocolo, primero se compilaron los instrumentos jurídicos que permitieron la creación de los Centros de Operación Estratégica. En un primer momento, se revisó el contenido del Acuerdo A/003/10, de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se da por

concluida la operación de las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo e inicia la operación de los “COE”, los cuales tendrán competencia para la atención, investigación y persecución de los delitos concurrentes contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo y conexos; además del Convenio de coordinación y colaboración para la creación y el funcionamiento de los Centros de Operación Estratégica en lo sucesivo "COE", que celebran por una parte el Estado de Coahuila de Zaragoza; y por la otra, la Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de julio del 2012; así como el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para los Centros de Operación Estratégica.

En primera instancia, se realizaron reuniones con las diferentes corporaciones policiales (Agencia de Investigación Criminal, Policía del Estado, Direcciones de Policía Preventiva Municipal) con el objeto de saber la problemática a la que se enfrentan dichos agrupamientos en el combate al Narcomenudeo, permitiendo que cada uno de los agrupamientos expusiera sus problemáticas.

En un segundo momento se realizó una búsqueda en las puestas a disposición del Representante Social en las cuales se haya determinado que la detención realizada por las corporaciones haya sido calificada de ilegal, se hizo un análisis de cada una de estas detenciones en concreto y se compartieron en mesas de trabajo y conversatorios a fin de llevar a cabo estrategias con las cuales los Grupos Policiales pudieran llevar a cabo con éxito el combate de este fenómeno delictivo.

Por último, se establecieron mesas de trabajo con las corporaciones policiales donde se compartieron las buenas prácticas que cada uno realizaba, se trazaron directrices para llevar a cabo sus labores de prevención e investigación y con esto lograr un adecuado y exitoso plan de combate al Narcomenudeo.

- *Actividades, Instrumentos y Actores Involucrados.*

De los Agentes del Ministerio Público.

Los Agentes del Ministerio Público tendrán, además de las atribuciones señaladas en el Código Nacional, las actividades siguientes:

A. En la Investigación:

1. Investigar por si mismo los delitos contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo que se cometan en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y ejercer la conducción y mando de las policías y peritos, abstenerse de dar inicio a la carpeta de investigación, en los casos de hechos notoriamente no constitutivos de delito;
2. Recibir las denuncias **sobre hechos que puedan constituir delitos contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo** perpetrados en el territorio del Estado;
3. Ordenar que se practiquen las diligencias necesarias para la plena comprobación de un hecho que la ley señale como delito;
4. Hacer comparecer, cuando sea necesario testigos y demás personas, a fin de que complementen o pudieran complementar datos que se consideren faltantes y sean relevantes para la debida integración de la carpeta de investigación;
5. Ordenar la detención o retención del o los imputados del hecho señalado como delictuoso, así como preservar el derecho a su defensa adecuada por abogado, además de asegurar el respeto a su garantía de defensa en la investigación, y de vigilar que se le reciban sus testigos y demás pruebas que ofrezca;
6. Vigilar el debido aseguramiento de los instrumentos, huellas, objetos y productos del delito;
7. Ejercitar la acción penal, solicitando las órdenes de comparecencia, presentación, aprehensión o reaprehensión que sean procedentes;
8. Poner a disposición del juez competente a la persona o personas detenidas, retenidas o aprehendidas, dentro de los plazos que señala la ley.

B. En el Proceso Penal:

1. Intervenir en los procesos jurisdiccionales, de conformidad con las leyes respectivas;
2. Solicitar al juez competente la práctica de las diligencias no efectuadas durante la investigación inicial;
3. Vigilar que se realicen las diligencias conducentes para comprobar plenamente el hecho señalado como delictuoso, las circunstancias en que éste se cometió y las peculiares del inculpado, de la responsabilidad penal;
4. Formular acusación en los términos requeridos por el Código Nacional, Impugnar, mediante la interposición en tiempo y forma de los recursos pertinentes.

C. Generales:

1. Velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos del imputado o acusado, de conformidad con el artículo 20 apartados B y C de la Constitución;
2. Estudiar, formular y ejecutar programas de política criminal y promover reformas que tengan por objeto hacer más eficaces las funciones de procuración de justicia; Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a la normatividad reguladora de su integración, organización y funcionamiento;
3. Elaborar estudios para poner en práctica programas y campañas de prevención del delito dentro del ámbito de su competencia; cumplir con las instrucciones emitidas

por el Fiscal General, a fin de estar en aptitud de auxiliar al Ministerio Público Federal y a los de las entidades federativas, en atención a lo dispuesto por el artículo 119, párrafo segundo, de la Constitución General y en los convenios de colaboración suscritos con la Procuraduría o Fiscalía General de la República y con las Procuradurías o Fiscalías Generales de las entidades federativas del país;

- **De la Policía de Investigación.**

Los Policías de Investigación tendrán, además de las atribuciones señaladas en el Código Nacional, las actividades siguientes:

1. Recibir las denuncias sobre hechos que la ley considere como delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo;
2. Recibir las denuncias anónimas y cerciorarse de la veracidad de las mismas; Practicar detenciones en los casos de flagrancia, en caso de urgencia cuando lo ordene por escrito el Agente del Ministerio Público;
3. Poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes, sin demora a la persona detenida;
4. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos y en el aseguramiento de bienes u objetos o cualquier otro instrumento relacionado con la investigación del delito;
5. Practicar los actos de investigación necesarios que permitan el esclarecimiento de los hechos que investiguen;
6. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y la integridad de los indicios y dar aviso al Agente del Ministerio Público;
7. Recolectar y embalar conforme a los protocolos de cadena de custodia, y en su caso trasladar los indicios encontrados en el lugar de los hechos o del hallazgo;
8. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;
9. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales;
10. Emitir los informes de investigación y demás documentos que se generen en su investigación.

- **De las Policías de las Instituciones de Seguridad Pública.**

En el ejercicio de las funciones del Ministerio Público las instituciones de seguridad quedarán bajo su conducción y mando, desarrollarán las siguientes actividades:

1. Recibir de denuncias;
2. Detener y remitir personas en los casos autorizados por la Constitución General;
3. Informar de forma inmediata al Ministerio Público;
4. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo;
5. Recolectar, asegurar y resguardar los objetos relacionados con la investigación de los delitos;
6. Elaborar informes para efectos de integrar la carpeta de investigación;

- **De los Servicios Periciales.**

Para el esclarecimiento de los hechos y con acuerdo del Fiscal General se podrá habilitar a peritos en cualquier ciencia, técnica, oficio o arte, siempre y cuando lo permitan las disposiciones legales aplicables. Los servicios periciales desarrollarán las siguientes actividades:

1. Orientar y asesorar al Ministerio Público, cuando así se les requiera, en materia de investigación criminal y apreciación de pruebas, sin que ello comprometa la independencia y objetividad de su función.
2. Recolectar la evidencia, procediendo a su debido embalaje y preservación, y pondrán a disposición del Ministerio Público el material sensible y significativo que resulte de sus intervenciones.
3. Rendir sus dictámenes e informes dentro de los términos que les sean fijados por el Ministerio Público que corresponda.

DIFUSIÓN DEL PROTOCOLO

A fin de dar a conocer a todos los servidores públicos del contenido de este protocolo y cuidando las formalidades que el mismo merece, se realizaron mesas de trabajo con las corporaciones policiales, agentes del ministerio público, peritos y auxiliares encargados de la investigación y persecución de los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo y otros ilícitos conexos o relacionados. Dentro de estas mesas de trabajo se expuso el presente instrumento, se realizaron ejercicios de retroalimentación y se fijaron áreas de oportunidad para alcanzar los objetivos del combate al fenómeno mencionado.

II. DEFINICIONES GENERALES

A. Términos.

- **Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza (FGE):** Es un organismo público constitucionalmente autónomo, que dirige la investigación y persecución de los hechos considerados por la ley como delitos, con respeto irrestricto a los derechos humanos del imputado, víctimas y demás intervinientes del proceso penal, garantizando que el acceso a la justicia sea pronta y expedita, se apliquen las penas correspondientes y se proteja y brinde atención a las víctimas y testigos del delito.
- **Centro de Operaciones Estratégicas (COE):** Unidad administrativa encargada de la prevención, investigación y persecución de los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo y otros ilícitos conexos o relacionados, creado para la coordinación del Ministerio Público con las diversas autoridades que conjuntamente actuarán en el combate de dicho fenómeno
- **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:** Ley reglamentaria del artículo 21 Constitucional que tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en esta materia.
- **Ley General de Salud:** Ley que reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que servirá para determinar la competencia entre los Representantes Sociales de la Federación y de los Estados para conocer de los delitos contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo.
- **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública:** Ley de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza que tiene por objeto regular la coordinación entre el estado y los municipios, y de ambos con la federación, mediante la integración, la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estados de Coahuila:** Ley de orden público, interés social, observancia general que tiene por objeto regular la forma de organización, el funcionamiento y el ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General del Estado, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público le competen, misma que deberá ser observada por el personal la Fiscalía en las actuaciones que realice en el combate al narcomenudeo.

- **Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP):** Ordenamiento que establece las reglas y etapas que regirán cualquier procedimiento penal en todo el territorio nacional cuando se cometa un delito, ya sea del fuero común o federal.³
- **Código Penal de Coahuila de Zaragoza:** Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- **Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo:** Están contenidos en la Ley General de Salud, estableciéndose los delitos de Suministro o venta de narcóticos; Posesión con fines de suministro de narcóticos; y Posesión simple de narcótico, De conformidad con el artículo 473 de la Ley General de Salud.
- **Competencia para la investigación de los delitos contra la salud:** Competencia que se establece en el artículo 474 de la Ley General de Salud, donde se establece que “Las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán de los delitos o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad a que se refiere este capítulo, cuando los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla, siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla y no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada.”⁴
- **Comercio:** Es la venta, compra, adquisición o enajenación de algún narcótico”.⁵
- **Farmacodependencia:** Es “el conjunto de fenómenos de comportamiento, cognoscitivos y fisiológicos, que se desarrollan luego del consumo repetido de estupefacientes o psicotrópicos de los previstos en los artículos 237 y 245, fracciones I a III,”⁶ de la Ley General de Salud.
- **Farmacodependiente:** Es “toda persona que presenta algún signo o síntoma de dependencia a estupefacientes o psicotrópicos”.⁷
- **Posesión de narcóticos:** Es “la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona”.⁸
- **Suministro de narcóticos:** Es “la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos”.⁹
- **Narcótico:** Son aquellos “estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen esta Ley, los convenios y tratados internacionales de

³ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/66461/11_Proced_Penales.pdf

⁴ Artículo 474 de la Ley General de Salud.

⁵ Artículo 473 de la Ley General de Salud.

⁶ Ibidem

⁷ Ibidem

⁸ Ibidem

⁹ Ibidem.

observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia”.¹⁰

- **Competencia Concurrente en Materia de Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo:** Las autoridades federales conocerán de los delitos en cualquiera de los casos siguientes:
 - I. En los casos de delincuencia organizada.
 - II. La cantidad del narcótico sea igual o mayor a la referida en el primer párrafo de este artículo.
 - III. El narcótico no esté contemplado en la tabla.
 - IV. Independientemente de la cantidad del narcótico el Ministerio Público de la Federación:
 - A) Prevenga en el conocimiento del asunto, o
 - B) Solicite al Ministerio Público del fuero común la remisión de la investigación.¹¹

Por lo que, tratándose en los casos que de acuerdo con la Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato, serán de competencia del fuero común.

- **Agente del Ministerio Público:** Servidor público cuya función es la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delito, quien dirigirá las investigaciones de los delitos en materia de narcomenudeo.
- **Policía de Investigación:** Elemento de la Agencia de Investigación Criminal (AIC).
- **Perito Especializado:** Auxiliar del Agente del Ministerio Público que forma parte de los cuerpos de investigación científica de la Dirección General de Servicios Periciales.
- **Dirección General de Servicios Policiales:** Unidad administrativa de la Fiscalía General que tiene a su cargo lo relativo a los servicios periciales.
- **Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica (CGAIPE):** Unidad administrativa de la Fiscalía general que tiene a su cargo el análisis de información criminal para el desarrollo de productos de inteligencia.
- **Carpeta de Investigación:** Es el antecedente de la investigación proveniente de la Fiscalía, es todo registro que sirve de sustento para aportar datos de prueba.
- **Informe Policial Homologado (IPH):** es el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas

¹⁰ Ibidem.

¹¹ Artículo 474 de la Ley General de Salud

a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes.¹²

- **Orden de Cateo:** Acto de investigación que realiza el Ministerio Público con autorización judicial cuando considera útil inspeccionar un lugar, personas u objetos, que ayuden o motiven a esclarecer los hechos delictivos.
- **Orden de Aprehensión:** Solicitud que el Ministerio Público al Juez de Control para la detención de una persona cuando: existen datos de prueba suficientes para determinar su probable responsabilidad, se resiste a comparecer ante la autoridad judicial, o se ha sustraído de la acción de la justicia.
- **Registro Nacional de Detenciones (RND):** Es un registro integral de datos actualizados que permite identificar y localizar a las personas inmediatamente después de su detención, por la probable comisión de un delito o por una posible infracción administrativa en México
- **Historial Delictivo:** Los antecedentes penales son archivos o documentos que recopilan datos sobre las sentencias o condenas penales previas de una persona. Estos registros se conservan en los sistemas judiciales y se emplean para ofrecer información acerca del historial delictivo de una persona.
- **Sistema Automatizado de Identificación Dactilar:** Los sistemas automatizados de huellas dactilares se basan en datos extraídos de imágenes. Aunque hay una única forma correcta de deletrear un nombre en la base de datos de vehículos de motor, una imagen de huella dactilar puede ser escaneada en un número casi infinito de formas.
- **Denuncia Anónima:** También llamada delación, se produce si se avisa de forma secreta/anónima a las autoridades de un hecho delictivo. La denuncia anónima, es cuando un denunciante proporciona información sobre una irregularidad sin revelar su identidad. El objetivo es ofrecer el máximo grado de protección al denunciante.
- **Denuncia por Comparecencia:** Es la declaración tomada ante el Ministerio Público, la cual es escrita, conteniendo un relato preciso de los hechos ocurridos, con las características mencionadas anteriormente.
- **Dictamen de Identificación Química de Narcóticos:** Es la única prueba capaz de determinar la naturaleza, así como su plena identificación del narcótico, conforme a la Ley General de Salud, ya que sólo mediante la aplicación de los procedimientos y operaciones técnicas de los expertos en dicha materia, y los razonamientos en

¹² Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado consultable en:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/527372/LINEAMIENTOS_INFORME_POLICIAL_HOMOLOGADO_IPH .pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/527372/LINEAMIENTOS_INFORME_POLICIAL_HOMOLOGADO_IPH.pdf)

torno a los resultados obtenidos, se llega al conocimiento de si una sustancia es o no una droga.

- **Dictamen Toxicológico:** Un examen toxicológico se refiere a diversas pruebas que determinan el tipo y la cantidad aproximada de drogas legales e ilegales que una persona ha tomado al medir cuánto hay en su sangre, orina u otro fluido corporal.
 - **Dictamen de Química Forense:** Es el dictamen de un Perito Químico, que se utiliza como prueba de parte en un juicio. Es de crucial importancia en asuntos que requieran del asesoramiento de un experto versado en materia química, y cuya área de conocimiento excede de la que dispone el propio juez o tribunal.
 - **Dictamen de Extracción de Información:** Un informe pericial informático es el documento de prueba en el que un perito informático expone sus indagaciones y conclusiones respecto a una serie de elementos digitales. Se utilizan para tratar de corroborar o refutar hechos controvertidos y de elevada complejidad técnica.
 - **Autorización Judicial:** El Juez de control que resulte competente para conocer de los actos o cualquier otra medida que requiera de control judicial previo, se pronunciará al respecto durante el procedimiento correspondiente; sin embargo, cuando estas actuaciones debieran efectuarse fuera de su jurisdicción y se tratara de diligencias que requieran atención urgente, el Ministerio Público podrá pedir la autorización directamente al Juez de control competente en aquel lugar; en este caso, una vez realizada la diligencia, el Ministerio Público lo informará al Juez de control competente en el procedimiento correspondiente.
 - **Flagrancia:** Se entiende que hay flagrancia cuando:
 - I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o
 - II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:
 - a) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o
 - b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.
- Para los efectos de la fracción II, inciso b), de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.¹³
- **Víctima u Ofendido:** Se considera víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. Asimismo, se considerará ofendido a la persona física o moral titular del bien

¹³ Artículo 146, del Código Nacional de Procedimientos Penales Vigente.

jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito. En los delitos cuya consecuencia fuera la muerte de la víctima o en el caso en que ésta no pudiera ejercer personalmente los derechos que este Código le otorga, se considerarán como ofendidos, en el siguiente orden, el o la cónyuge, la concubina o concubinario, el conviviente, los parientes por consanguinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, por afinidad y civil, o cualquier otra persona que tenga relación afectiva con la víctima. En el caso de los delitos contra la salud en modalidad de narcomenudeo no existe una víctima directa, en todo caso la afectación es a la sociedad en general.¹⁴

- **Detenido:** Persona temporalmente privada de su libertad por decisión judicial, o en su caso por ministerio público u autoridad administrativa competente.
- **Testigo Presencial:** El testigo presencial es aquella persona que presencié u observó los acontecimientos de manera directa, es decir, a través de sus sentidos –vista, oído, olfato y/o tacto- El testigo no presencial, en cambio, es aquella persona que aporta su declaración en torno a algo que ha escuchado o que le han dicho.
- **Incompetencia:** La incompetencia es la falta de aptitud, en este caso de un juez o tribunal penal, para conocer de un asunto. La incompetencia puede ser en razón del territorio, de la persona o de la materia.
- **Evidencia asegurada /Indicio:** Una evidencia es todo indicio que ha sido confrontado en el laboratorio forense y que puede ser utilizado como un argumento científico en contra de una persona sospechosa de ser la autora del delito, que obra debidamente en su respectiva cadena de custodia.
- **Perito Químico:** Es un experto en el análisis de las propiedades, estructura y composición técnica de la materia y de las posibles transformaciones que ha podido sufrir, y que actúa como testimonio dentro de un proceso judicial.
- **Perito Médico:** Es experto en lesiones, daños y enfermedades, que gracias a su formación y experiencia en la rama legal es capaz de analizar, mediante un informe pericial, los cuidados médicos recibidos, así como el estado de salud de una persona.
- **Agente Aprehensor:** Primer respondiente, encargado de la detención de una persona.
- **Incompetencia:** Falta de competencia del Agente del Ministerio Público al no tener atribuido el conocimiento del asunto por razón de la materia, del fuero competente o de la función.

¹⁴ Artículo 108, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

III. PRINCIPIOS ÉTICOS DE ACTUACIÓN

A. Principios éticos aplicables para los Centros de Operación Estratégica

Con base en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, proporciona a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, una descripción detallada de los principios y valores institucionales por los cuales deberán regir su actuación, a efecto de dar cumplimiento a la misión de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, los derechos humanos y los intereses tutelados por la ley, en cumplimiento de los objetivos del proceso penal, que son el esclarecimiento de los hechos, la protección del inocente, que el culpable no quede impune y que se repare el daño, a fin de hacer prevalecer el Estado de Derecho.

Los servidores públicos en su actuar deberán observar los siguientes **Principios**:

- **Legalidad:** Los servidores públicos harán sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- **Honradez:** Los servidores públicos se conducirán con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscarán o aceptarán compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- **Imparcialidad:** Los servidores públicos darán a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- **Eficiencia:** Los servidores públicos actuarán en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- **Economía:** Los servidores públicos, en el ejercicio del gasto público, administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

- **Disciplina:** Los servidores públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- **Profesionalismo:** Los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- **Objetividad:** Los servidores públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- **Transparencia:** Los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- **Rendición de Cuentas:** Los servidores públicos asumirán plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- **Competencia por Mérito:** Los servidores públicos deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- **Eficacia:** Los servidores públicos actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- **Integridad:** Los servidores públicos actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas (sic) en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

- **Certeza:** Los servidores públicos deberán de tener conocimiento seguro y claro del ejercicio de sus facultades en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.
- **Prudencia:** Los servidores públicos deberán obrar con sensatez, cautela, tacto al hablar y moderación en la formulación de juicios. Expresarse con respeto y oportunidad, respecto de hechos o información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que le correspondan, en virtud de las normas que regulan la secrecía y reserva que amerite cada caso en particular.
- **Tolerancia.** Los servidores públicos deberán desempeñar su empleo, cargo o comisión con indulgencia, comprensión, paciencia y calma con las personas con que tenga relación con motivo de ello.
- **Independencia.** Los servidores públicos deberán rechazar cualquier tipo de recomendación que tienda a influir en la tramitación o resolución de los asuntos que se sometan a su potestad, y a su vez, abstenerse de recomendar, insinuar o sugerir, con un fin ilegítimo, el sentido en que deban realizar los demás servidores públicos sus asuntos.

B. Valores éticos aplicables para los Centros de Operación Estratégica

En este tenor, además, los Servidores Públicos en su actuar, deberán observar los siguientes **Valores:**

- **Lealtad:** La Fiscalía y sus unidades administrativas, constituye una unidad colectiva, por lo que el personal que forma parte de ella actuará en representación de la Institución, con vocación absoluta de servicio a la sociedad, y con el objetivo de satisfacer las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- **Honor.** Los servidores públicos, en el ejercicio de sus atribuciones, actuarán estrictamente de acuerdo con las normas jurídicas, morales y sociales aceptadas y consideradas como correctas en la comunidad y sociedad en la que viven.
- **Servicio:** La Fiscalía y sus unidades administrativas, se encuentra ampliamente comprometida con la sociedad y con el trabajo que en cuanto a procuración de justicia le toca desempeñar, por lo tanto, los servidores públicos que forman parte de esta Institución tienen el convencimiento y la pasión por el ejercicio de su profesión y un amplio sentido de vocación. Por otra parte, la idea de servicio en un sentido general se refiere a la acción de servir, es decir, mantener una actitud de empatía hacia las personas que requieran de los servicios de la Fiscalía, consecuentemente, la vocación de servicio estará orientada a satisfacer las necesidades ajenas.

- **Interés Público:** Los servidores públicos actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- **Respeto:** Los servidores públicos se conducirán con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- **Respeto a los Derechos Humanos:** Los servidores públicos respetarán los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizarán, promoverán y protegerán de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- **Igualdad y No Discriminación:** Los servidores públicos prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- **Equidad de Género:** Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- **Entorno Cultural y Ecológico:** Los servidores públicos, en el desarrollo de sus actividades, evitarán la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promoverán en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- **Cooperación:** Los servidores públicos colaborarán entre sí y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas

institucionales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

- **Liderazgo:** Los servidores públicos serán guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentarán y aplicarán en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y las leyes les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- **Discreción:** Los servidores públicos guardarán el secreto profesional respecto de la información que obtengan por el desarrollo de sus labores, evitando divulgarlo para no incurrir en algún ilícito, responsabilidad, o daño a terceros. Igualmente, se abstendrán de utilizar en beneficio propio o de otros la información privilegiada que llegare a conocer como resultado de sus funciones, como un compromiso con la Institución a la que pertenece.
- **Congruencia:** Los servidores públicos demostrarán permanentemente que la forma en la que actúan y toman decisiones van de acuerdo con lo que se dice, se hace y que es en cumplimiento de las disposiciones legales.

IV. PROCESOS DEL PROTOCOLO

D. Procedimiento

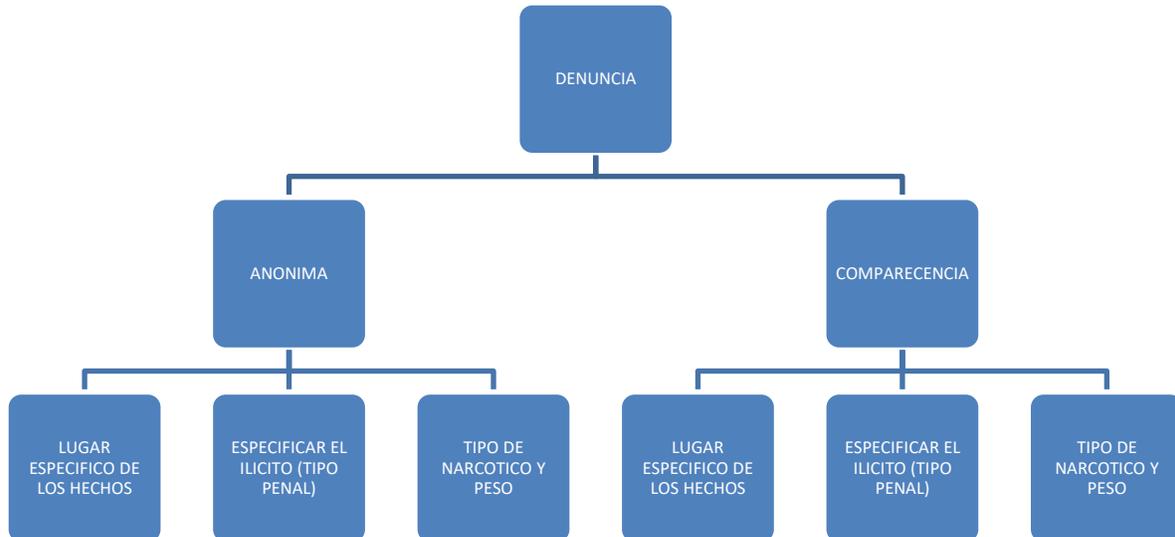
Los Agentes del Ministerio Público adscritos al COE, con el auxilio de la Policía y Peritos, conocerán de delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo y delitos conexos o relacionados, cuyo actuar se registrará invariablemente bajo la estricta observancia de la legislación aplicable en la materia y conforme al siguiente procedimiento protocolario.

B. Recepción y registro

En el COE se da inicio a las diversas carpetas de investigación de la siguiente manera:

- I. Denuncia. Noticia de un hecho probablemente delictivo:
 1. Denuncia Anónima
 2. Denuncia por Comparecencia.
 3. Informe Policial Homologado sin persona detenida.
 4. Informe Policial Homologado con persona detenida, cuya detención se lleve a cabo de acuerdo a los supuestos de flagrancia siguientes:
 - a. Al momento de estar cometiendo el delito.
 - b. Cuando inmediatamente después de que la persona cometa el
 - c. delito, se realicen actos materiales ininterrumpidos para su detención hasta lograrla.
 - d. Inmediatamente después de cometer el delito, se le detenga porque la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiera intervenido con ella en la comisión del delito, o cuando tenga en su poder o a su alcance instrumentos, objetos, productos del delito o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.
- II. Incompetencia. Otra autoridad ministerial se declara incompetente y remite la investigación.
- III. Desglose de una investigación que precede de otra.

Diagrama 1.



C. Informe Policial Homologado con Detenido

La detención se realiza de acuerdo a los supuestos de flagrancia siguientes:

- Al momento de estar cometiendo el delito.
- Cuando inmediatamente después de que la persona cometa el delito, se realicen actos materiales ininterrumpidos para su detención hasta lograrla.
- Inmediatamente después de cometer el delito, se le detenga porque la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiera intervenido con ella en la comisión del delito, o cuando tenga en su poder o a su alcance instrumentos, objetos, productos del delito o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

Los Agentes aprehensores elaboran la puesta a disposición de la o las personas detenidas, describiendo objetos o evidencias aseguradas, además, los agentes aprehensores solicitaran:

- Oficio al perito médico para dictaminar la integridad física del detenido.

- El perito médico recibe solicitud y asigna folio que corresponda.
- El perito médico le informa al detenido sobre el examen a realizar y si acepta el detenido ser examinado.
- El perito médico en turno elabora informe y lo entrega al Agente Aprehensor, informe que debe contener: datos de identificación, inspección física general, interrogatorio Médico - Legal, exploración física-clínica, si presenta lesiones físicas externas el perito médico identifica las lesiones describe el tipo, número, forma, color, situación, dimensión, ubicación anatómica, hace conclusiones y elabora certificado de integridad.
- El perito médico en turno entrega certificado de integridad física al Agente Aprehensor.
- El Agente Aprehensor recibe el dictamen de integridad, lo agrega al informe policial homologado y lo entrega a la autoridad ministerial.

Una vez que el Agente del Ministerio Público recibe el Informe Policial Homologado se registra en el libro de gobierno correspondiente con los datos siguientes:

- Centro de Operación Estratégica
- Número consecutivo
- Hora y fecha de recepción
- Nombre de la persona detenida y demás generales
- Lugar de detención
- Nombre de los Agentes Aprehensores y corporación
- Clasificación jurídica del hecho delictivo
- Verificación del RND
- Objetos asegurados
- Nombre, firma y cargo de quien recibe

Una vez acordado el inicio de la carpeta de investigación se analiza la legalidad de la detención, de calificarse de legal antes de que el o los detenidos ingresen al área de celdas, se ordena practicar lo siguiente:

- A efecto de determinar la integridad física y realizar una descripción de las señas particulares del detenido, se ordenará un dictamen de medicina forense el cual deberá determinar las lesiones que presenta el imputado además, se asentará las cicatrices y tatuajes que tenga el mismo, con las cuales se pueda identificar en hechos futuros; ordenando se practique un dictamen de integridad física a la o las personas detenidas, dictamen que deberá contener los generales de la persona examinada, una descripción detallada de las lesiones que presente el detenido,

asentando las características y temporalidad de las mismas, de igual manera se deberá asentar en el dictamen una descripción de todos y cada uno de los tatuajes o cicatrices que presente la persona, y de tener consentimiento por el detenido se recabaran impresiones fotográficas de los tatuajes cuidando no ventilar la identidad del mismo, y en caso de que advertirse algún hecho posiblemente delictivo que atente contra la integridad, la dignidad de la persona, se dará vista a la Dirección de Contraloría y Visitaduría de la Fiscalía General del Estado o a la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos cometidos por agentes del estado, esto según la naturaleza del hecho delictivo que se haya cometido.

- A fin de obtener un debido registro de cada una de las personas que ingresen al Centro de referencia y obtener su posible historial delictivo, se ordenara se ingresen las huellas de dichas personas en el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar y si de la búsqueda realizada se advierte la existencia de algún mandamiento judicial en contra, o bien este relacionado con otro hecho delictivo, dar aviso a la autoridad correspondiente para que se dé cumplimiento al mismo.
- A efecto de determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, además el tipo de actividad delictiva se ordenará al jefe de grupo de la AIC se aboque a realizar una investigación detallada de los hechos delictivos, realice entrevista a testigos que aporten información del hecho denunciado.
- Girar oficio al AMP Federal a efecto de informar el inicio de la carpeta de investigación, y si los hechos son interés del representante social federal ejerza la facultad de atracción
- A fin de realizar una descripción del lugar donde se cometió el hecho delictivo se ordenará mediante oficio se realice un dictamen en materia de criminalística de campo.
- Con la finalidad de realizar una descripción de los objetos y narcóticos que fueron puestos a disposición, se ordenará mediante oficio se realice un dictamen de fotografía forense, en el caso de los narcóticos se analizará su presentación a efecto de poder determinar el origen del grupo criminal de donde proviene dicho narcótico.
- Con el objeto de determinar el peso bruto y peso neto del narcótico recibido, además, determinar si la sustancia puesta a disposición corresponde a un narcótico y su tipo, se ordenará mediante oficio se realice un dictamen en materia de Química Forense.
- En los supuestos de hechos que constituyan los tipos penales de Comercio o Suministro de Narcóticos y Posesión con Fines de comercio o suministro, se solicitaran mediante oficio a la CGAIPE se realice una búsqueda de los antecedentes registrales del o los detenidos.
- En las carpetas de investigación donde se reciban equipos de telefonía celular, se solicitará autorización para realizar la técnica de investigación de intervención de

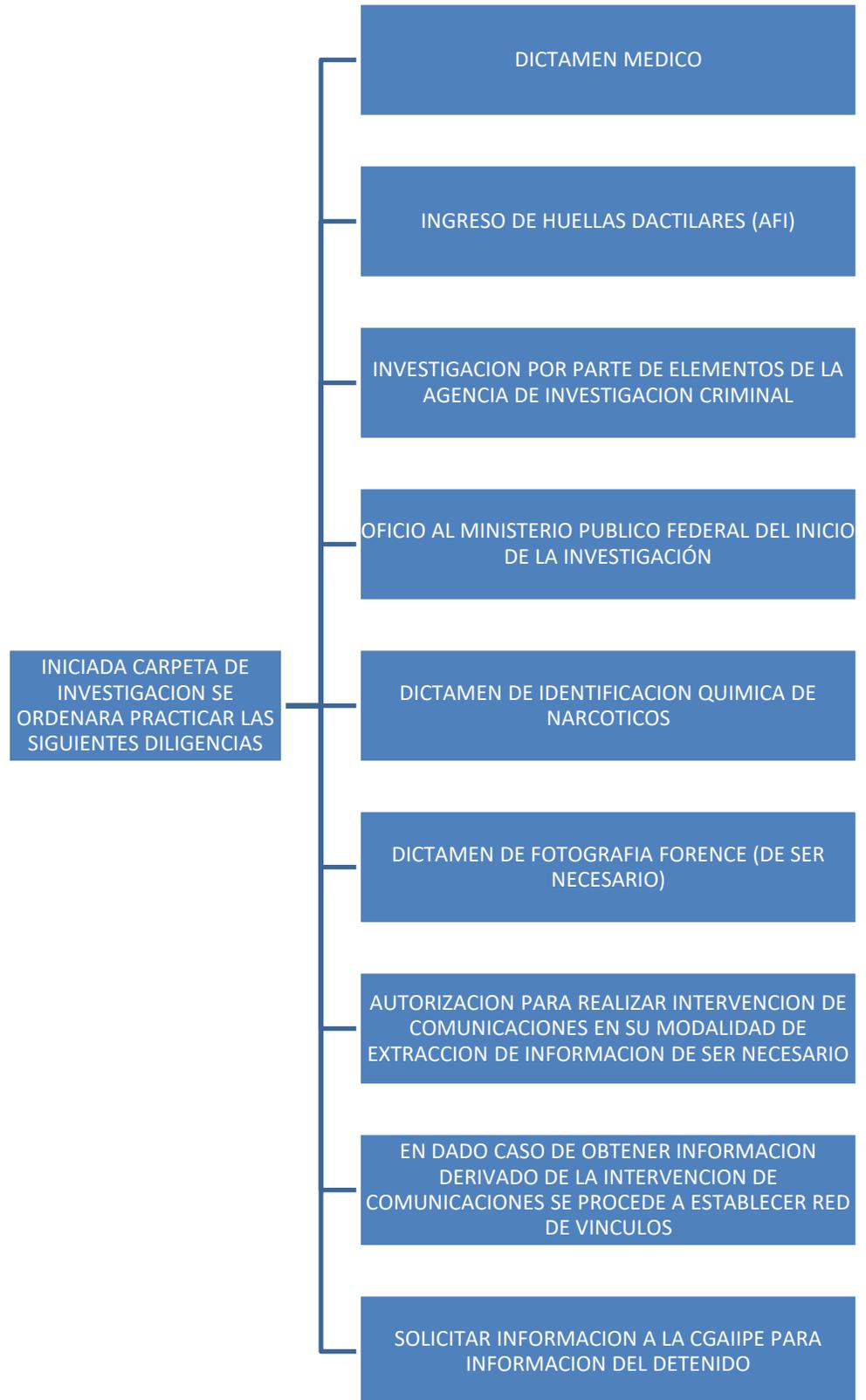
comunicaciones en su modalidad de extracción de información, una vez autorizada se ordenará a la CGAIPE practique el dictamen de la extracción de los equipos que se pusieron a disposición, en el cual se obtienen datos como: contactos telefónicos, registros de llamadas, registro de aplicaciones de comunicación (whats up, Facebook Messenger), mensajes sms, audios, videos e imágenes, una vez que se obtiene de dicha extracción información relevante al hecho que se investiga, se procede a realizar productos de inteligencia tales como red de vínculos; en caso de que de que de la información extraída se desprenda la comisión de un delito diverso se ordenará hacer constar esta circunstancia para dar inicio a una nueva investigación.

- Una vez obtenidos los productos de inteligencia, en caso de ser procedente se solicitará la técnica de investigación de intervención de comunicaciones en su modalidad de datos conservados, previa consulta en el Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre la compañía a la que pertenece la línea telefónica, y se procede a realizar productos de inteligencia tales como red de vínculos, identificación de los propietarios de las líneas telefónicas (posibles objetivos), mapas de georreferenciación, entre otros.
- Se solicitará la técnica de investigación de intervención de comunicaciones en su modalidad de datos conservados de los productos de inteligencia que se hayan obtenido pretendiendo obtener el histórico de las líneas telefónicas que se encuentren vinculadas históricamente al dispositivo telefónico (vinculados por IMEI).
- De la información obtenida de los actos de investigación que se hayan ordenado en la investigación de la carpeta, se solicitará información a la CGAIPE para la obtención de productos de inteligencia quien elaborará el diagrama que corresponda de acuerdo a dicha información, fichas de identificación personal sobre cada objetivo la cual incluye: fotografía del objetivo, domicilios, vehículos, búsquedas en redes sociales, búsquedas en fuentes abiertas, red de vínculo familiar, obtención de documentos de identificación personal.

Diagrama 2.



Diagrama 3.



D. Actos de Investigación que deben realizar.

- Acuerdo de Inicio y Examen de la Detención.
- Oficio al Perito Médico para que determine la Integridad Física del o los detenidos.
- Oficio al Perito en turno a con el objeto de que ingresen las huellas del o los detenidos al Sistema Automatizado de Identificación Dactilar (AFIS).
- Orden de Investigación.
- Oficio al Agente del Ministerio Público Federal, en caso de que proceda el conocimiento o competencia de este.
- Oficio al Perito en Criminalística de Campo a efecto de que describa el lugar donde se cometió el hecho que se investiga.
- Oficio al Perito en Criminalística de Campo a efecto de realizar descripción y fijación de los objetos asegurados.
- Oficio al Perito Químico Forense.
- Oficio dirigido a la CGAIPE para solicitar antecedentes registrales del o los detenidos.
- En el caso de aseguramientos de equipos de telefonía celular se solicitará Autorización Judicial para la llevar a cabo la Intervención de comunicaciones en su modalidad de Extracción de Información.
- Solicitar autorización judicial para la intervención de comunicaciones en su modalidad de obtención de datos conservados previa consulta en el Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre la compañía a la que pertenece la línea telefónica, además, solicitar el análisis de dicha información.
- Solicitar a la CGAIPE la elaboración de productos de inteligencia.
- Oficio a la Secretaría de Salud para informe si el o los detenidos cuentan con autorización para poseer o consumir algún Narcótico.
- Recabar Dictámenes Médico de Integridad Física y en su caso de Toxicológico.
- Recabar Dictámenes de Criminalística de Campo.
- Recabar Dictamen de Química Forense.
- Recabar Oficio del Sistema Automatizado de Identificación Dactilar (AFIS).
- Recabar oficio de la Secretaria de Salud.
- Recabar Informe Policial Homologado de Investigación.
- Recabar Dictamen de Extracción de Información.

E. Orden de cateo.

Se inicia una carpeta de investigación con motivo de un reporte o denuncia anónima, donde se establece en el mismo que exista la venta de drogas en un domicilio donde se realiza lo siguiente:

Una vez que el Agente del Ministerio Público recibe el reporte o la denuncia anónima y el informe policial homologado de los oficiales que hayan investigado que efectivamente en ese lugar se encuentran vendiendo narcóticos o se presume que en dicho lugar se comercializa narcóticos. Se registra en el libro de gobierno correspondiente con los datos siguientes:

- Centro de Operación Estratégica
- Número consecutivo
- Hora y fecha de recepción
- Nombre, firma y cargo de quien recibe
- Tipo de reporte o denuncia anónima
- Descripción del lugar donde se vende el narcótico
- Nombre del Agente del Ministerio Público que recibió el reporte o denuncia anónima

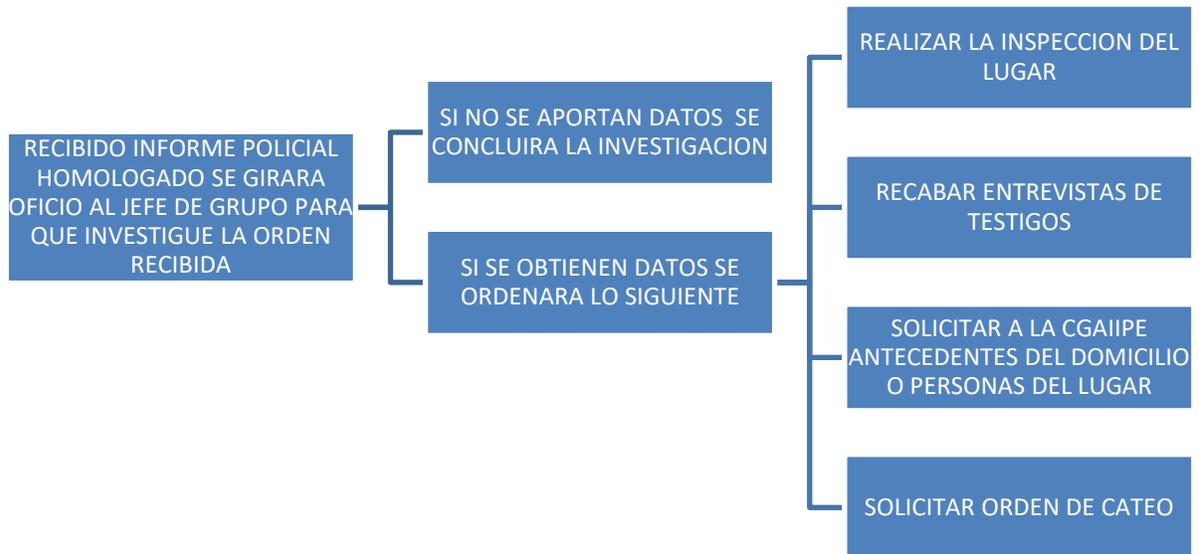
Al dar inicio a la carpeta de investigación se ordena mediante oficio al Jefe de Grupo de la Policía de Investigación se aboque a la investigación de los hechos denunciados.

El Jefe de Grupo designará a elementos a su cargo para que se aboquen a la investigación de la orden recibida, quienes se entrevistarán testigos que les consten estos hechos a efecto de obtener datos relevantes de valor, si de la investigación realizada estos hechos, no constituye un delito o no se aportan datos relevantes, se concluye la investigación y se archiva; si de la investigación realizada se desprenden datos relevantes se ordenan los siguientes actos de investigación:

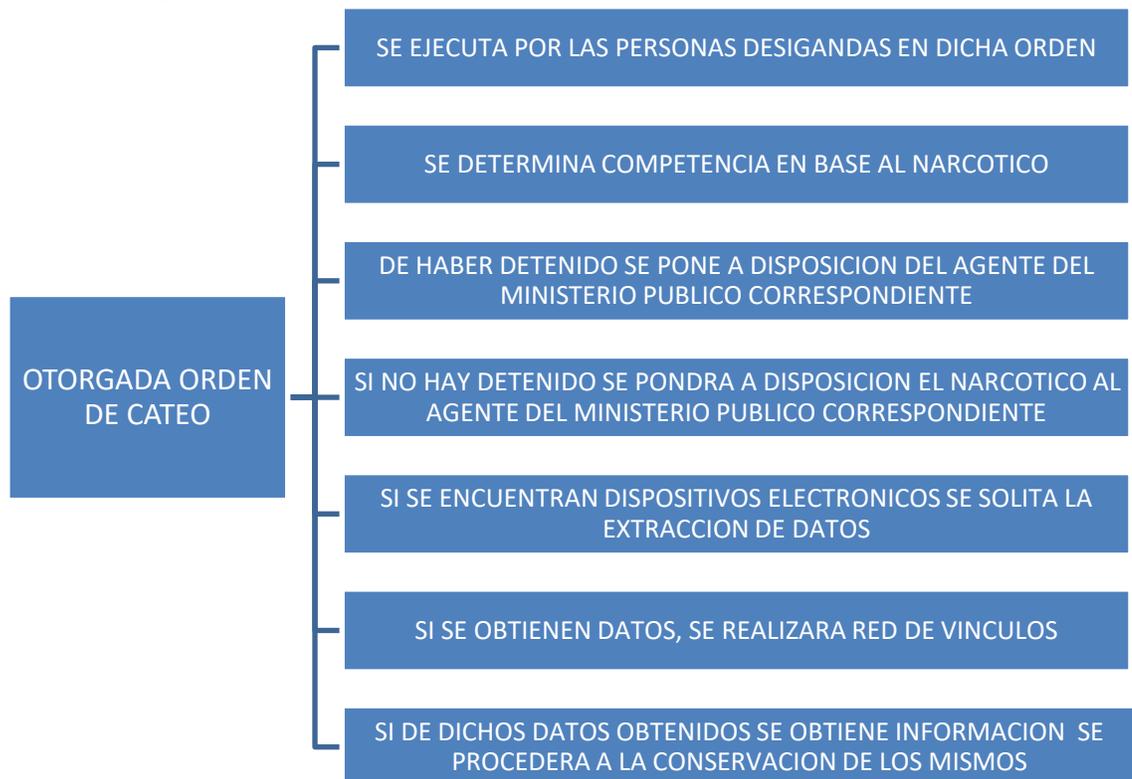
- A fin de realizar una descripción del lugar señalado como objetivo se ordenará se realice una inspección del lugar.
- Con el objeto de obtener información circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho denunciado, además de la actividad delictiva, se ordenará se recaben entrevistas de testigos, de igual manera se solicitará antecedentes del lugar a la CGAIPE.
- En caso de señalamientos de personas, domicilios o documentos de identificación personal, se solicitará a la CGAIPE los antecedentes registrales de los mismos.

- Una vez lo anterior al tener la investigación referida se lleve a cabo solicitar la orden de cateo
- Una vez que se otorgada la orden de cateo se ejecute en participación de los Policías de Investigación, los Agentes del Ministerio Público, Perito en Criminalística de Campo y el Perito Químico Forense, caninos que se les haya mencionado por la intervención en el cateo y los demás elementos que se les haya otorgado participando dando seguridad perimetral.
- Ya ejecutada la orden de cateo de acuerdo al peso del narcótico encontrado se establece la competencia del mismo y si en dicho cateo hay detenido, se pondrán a disposición y se llenará el acta correspondiente.
- En caso de que se aseguren equipos telefónicos se solicitará la técnica de investigación de intervención de comunicaciones en su modalidad de extracción de información. En el cual se obtienen datos como: contactos telefónicos, registros de llamadas, registro de aplicaciones de comunicación (whats up, Facebook Messenger), mensajes sms, audios, videos e imágenes, una vez que se obtiene de dicha extracción información relevante al hecho que se investiga, se procede a realizar productos de inteligencia tales como red de vínculos.
- Una vez obtenidos los productos de inteligencia, si resulta procedente se solicitará la técnica de investigación de intervención de comunicaciones en su modalidad de datos conservados, previa consulta de la compañía a la que pertenece la línea en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, se procede a realizar productos de inteligencia tales como red de vínculos, identificación de los propietarios de las líneas telefónicas (posibles objetivos), mapas de georeferenciación.
- Se solicitará la técnica de investigación de intervención de comunicaciones en su modalidad de datos conservados de los productos de inteligencia que se hayan obtenido pretendiendo obtener el histórico de las líneas telefónicas que se encuentren vinculadas históricamente al dispositivo telefónico (vinculados por IMEI)
- De la información obtenida de los actos de investigación que se hayan ordenado en la investigación de la carpeta, se solicitará información a la CGAIPE para la obtención de productos de inteligencia quien elaborará el diagrama que corresponda de acuerdo a dicha información, fichas de identificación personal sobre cada objetivo la cual incluye: fotografía del objetivo, domicilios, vehículos, búsquedas en redes sociales, búsquedas en fuentes abiertas, red de vínculo familiar, obtención de documentos de identificación personal.
- Se solicita al Perito en criminalística de campo realice el dictamen correspondiente del lugar donde se realizó el reporte del hecho.
- El perito en Criminalística de Campo elaborará su dictamen correspondiente, anexando planimetría del lugar y descripción por fotografía o video, de cada uno los indicios encontrados.

• *Diagrama 4.*



• *Diagrama 5.*



F. Actos de investigación que deben realizar los Agentes del Ministerio Público.

- Acuerdo de Inicio
- Oficio al Perito en Criminalística de Campo a efecto de que describa el lugar donde se cometió el hecho que se investiga
- Orden de Investigación
- Se gira oficio a la CGAIPE para solicitar antecedentes del lugar donde se hizo el reporte
- Se gira oficio a la CGAIPE para solicitar antecedentes registrales de personas, domicilios, documentos (esto en el caso de señalamientos de personas)
- Se recaba Informe Policial homologado
- Se recaba Dictamen de Criminalística de Campo
- Se recaba Información de la CGAIPE
- En caso de ser necesario, se solicita Orden de Cateo
- Se gira oficio a los elementos de la Agencia de Investigación Criminal del COE para que lleven a cabo el cateo
- Oficio al Perito en Criminalística de Campo a efecto de que apoye en el Cateo.
- Oficio al Perito Químico Forense a efecto de que apoye en el Cateo
- En el caso de aseguramientos de equipos de telefonía celular se solicitará Autorización Judicial para la llevar a cabo la Intervención de comunicaciones en su modalidad de Extracción de Información
- Solicitar autorización judicial para la intervención de comunicaciones en su modalidad de obtención de datos conservados, además, solicitar el análisis de dicha información
- Solicitar a la CGAIPE la elaboración de productos de inteligencia
- Recabar Dictámenes de Criminalística de Campo
- Recabar Dictamen de Química Forense
- Recabar Informe Policial Homologado del Cateo
- Recabar Dictamen de Extracción de Información de los equipos asegurados

Los dictámenes deben contener la información siguiente:

- Rubro (número de folio, lugar y fecha)
- Destinatario
- Preámbulo
- Planteamiento del problema
- Antecedentes /Material y Método /Metodología

- Consideraciones técnicas o Marco teórico
- Análisis
- Conclusiones/Resultados
- Anexos
- Bibliografía

V. RESPONSABLES OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS DEL PROTOCOLO.

A. *Responsables operativos del COE*

- A) **La persona Titular de la Fiscal General del Estado, la persona Titular de la Fiscalía Ministerial, y la Titular de la Dirección General de Unidades de Investigación:** deberán evaluar y determinar acciones preventivas y en su caso correctivas, a fin de informar a la autoridad de su competencia sobre los resultados obtenidos y requerimientos inmediatos de los COE.
- B) **La persona Titular de la Dirección del COE** tendrá las siguientes facultades y atribuciones¹⁵:
- I. Acordar con el Fiscal Ministerial los asuntos de su competencia;
 - II. Desempeñar las funciones y comisiones que le encomiende el Fiscal Ministerial e informar sobre el cumplimiento de las mismas;
 - III. Proponer al Fiscal Ministerial la expedición de manuales, acuerdos, criterios, instrucciones, circulares, lineamientos, aplicables para el desempeño de sus funciones;
 - IV. Solicitar al Fiscal Ministerial el cambio de adscripción del personal a su cargo, cuando ello resulte necesario para el cumplimiento de las labores encomendadas;
 - V. Formular los anteproyectos de presupuesto que le correspondan atendiendo en su diseño a la orientación de las funciones a su cargo, y a los lineamientos descritos en el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, así como en los programas sectoriales que de estos emanen y las necesidades de la procuración de justicia;
 - VI. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y disposiciones que sean aplicables de acuerdo a las funciones encomendadas;
 - VII. Establecer los lineamientos para la investigación y persecución de los hechos constitutivos del delito de Narcomenudeo, en coordinación con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, en los términos de los convenios correspondientes, previo acuerdo con el Fiscal Ministerial;
 - VIII. Dirigir y supervisar el funcionamiento de los Centros de Operaciones Estratégicas del Estado;
 - IX. Rendir al Fiscal Ministerial, de manera oportuna los informes de los asuntos en el ámbito de su competencia;

¹⁵ Artículo 147 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- X. Diseñar e instrumentar estrategias en materia del delito de narcomenudeo, así como tomar acciones para el intercambio de información sobre los asuntos relacionados con esta materia;
- XI. Identificar fuentes de información, instrumentos y metodologías de trabajo pertinentes que enriquezcan las estrategias encaminadas a perseguir el delito de Narcomenudeo;
- XII. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que le sea requerida internamente, previa autorización del Fiscal Ministerial;
- XIII. Vigilar que los Agentes del Ministerio Público a su cargo emitan los informes a que se refiere la Ley General de Salud;
- XIV. Establecer las normas, políticas y procedimientos para la adecuada operación de todas las Unidades Administrativas bajo su responsabilidad;
- XV. Notificar por escrito a la Dirección General de Contraloría y Visitaduría o a la autoridad correspondiente, las infracciones o violaciones a las leyes y reglamentos que cometa el personal a su cargo o cualquier otro servidor público de la Fiscalía General del que tenga noticia;
- XVI. Supervisar, controlar, dirigir y evaluar a los Agentes del Ministerio Público bajo su mando, para que cumplan adecuadamente con las funciones encomendadas en la Ley, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables;
- XVII. Distribuir adecuadamente entre el personal de su adscripción las cargas de trabajo;
- XVIII. Proponer al Fiscal Ministerial, los cursos de capacitación que estime convenientes para el personal a su cargo;
- XIX. Proponer al Fiscal Ministerial las iniciativas de creación o reforma de leyes relacionadas con las funciones de investigación de delitos de Narcomenudeo;
- XX. Celebrar reuniones periódicas con el personal a su cargo con el fin de evaluar el trabajo realizado, establecer nuevas estrategias para eficientar el trabajo encomendado y coordinar las acciones necesarias con ese mismo fin;
- XXI. Previa autorización del Fiscal Ministerial, solicitar a las Delegaciones Regionales la información de las agencias del Ministerio Público que les corresponda, relativa a los delitos de Narcomenudeo, lo anterior a efecto de conformar las bases de datos en esta materia;
- XXII. Coordinar con las instancias federales y militares lo relacionado con la destrucción de las drogas (sustancias de abuso) que se encuentren aseguradas por el Ministerio Público del fuero común;
- XXIII. Supervisar el registro y actualización de la información estadística y bases de datos de la Fiscalía Ministerial y de la Dirección General de Unidades de Investigación, en coordinación con la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones y la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica;

- XXIV. Conocer de las quejas presentadas en contra de los Agentes del Ministerio Público, a su cargo y en su caso dar vista a la Dirección General de Contraloría y Visitaduría;
 - XXV. Proponer al Fiscal Ministerial las iniciativas de creación y modificaciones de leyes, en relación a la función ministerial; así como, los proyectos de manuales, programas, circulares, instructivos, lineamientos, bases, acuerdos y demás disposiciones necesarias para regir la actividad del Ministerio Público y sus auxiliares;
 - XXVI. Autorizar los planteamientos de sobreseimiento de causas penales de los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Ministerial y Dirección General de Unidades de Investigación, cuando concluida la etapa de investigación complementaria, no se cuenten con datos suficientes que permitan fundar una acusación;
 - XXVII. Emitir y supervisar que se apliquen los lineamientos correspondientes en relación a las determinaciones por acto equivalente, perdón, reparación del daño y prescripción en las diferentes Unidades de Investigación y Litigación, adscritas a los Centros de Operaciones Estratégicas;
 - XXVIII. Reportar al Fiscal Ministerial los indicadores de operación de las evaluaciones de las Unidades de Investigación y Litigación a su cargo, que reflejen la actuación del Ministerio Público;
 - XXIX. Conocer, tramitar, supervisar y en su caso desahogar la vista hecha por el juez de control, en los casos en los que el Ministerio Público omita formular acusación dentro del plazo que establece la ley, en el caso en que se le haya sido delegada la facultad por el Fiscal General;
 - XXX. Dar vista al Ministerio Público de la Federación de todas aquellas carpetas de investigación que se inicien, para los efectos legales correspondientes, y
 - XXXI. Las demás que, en esta materia, le confieran el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.
- C) **El Agente del Ministerio Público adscrito al COE** debe conocer de aquellos asuntos que por su naturaleza reúnan las características o condiciones para ser atendidos por el COE, debe dirigir la investigación, en constante comunicación y coordinación con sus auxiliares. Así como solicitar a la autoridad sanitaria el registro y seguimiento del tratamiento proporcionado en forma individual.
- D) **El Jefe de grupo de Agentes de Investigación Criminal del COE** debe:
- a) Asignar la investigación de los asuntos que se pongan en conocimiento, esto a través de un agente responsable de la investigación.
 - b) Asignar la investigación a un solo grupo de operación como responsable de la misma.

- c) Verificar que el grupo de operación del COE esté debidamente identificado, con el correcto porte de armamento y equipo táctico necesario.

- E) **El Grupo de investigación** debe agotar todas las fuentes de información a las que se tenga acceso y corroborar los resultados obtenidos debiendo rendir un informe confiable, además de mantener bajo reserva los resultados de su investigación y una vez que recopile toda la información de su investigación, será entregada al agente del Ministerio Público.

- F) **El Perito** debe regir su actuar conforme a su profesión a fin de respaldar su opinión pericial. Asimismo, debe asesorar técnicamente al Agente del Ministerio Público.

B. Responsables administrativos del COE.

El Coordinador del COE a través de la Dirección General Administrativa de esta institución debe gestionar la autorización y agilizar el trámite para otorgar en tiempo y forma los recursos (viáticos, armamento, vehículos, suministros de gasolina, material de laboratorio-médico e insumos de seguridad personal) necesarios para la operación.

El Coordinador administrativo del COE debe solicitar y autorizar los recursos necesarios para el cumplimiento de la investigación. También debe tener disponible en todo momento en su área de adscripción, el recurso económico destinado para realizar investigaciones extraordinarias o urgentes.

VI. MEDIDAS GENERALES DE COMUNICACIÓN INTERNA Y EXTERNA.

El presente instrumento se diseñó como herramienta que establece las bases que deben cumplir las y los servidores públicos del Centros de Operación Estratégicas (COE) de la Fiscalía General del Estado, a efecto de estandarizar una metodología en la investigación de los delitos de su competencia, en ese tenor se difundirá entre los operadores del Sistema de Procuración de Justicia y en especial los que integran el COE, para ello deberá difundirse a través de la Dirección General Jurídica de Derechos Humanos y Consultiva, y establecer a través del Centro de Profesionalización, Acreditación, Certificación y Carrera, el programa de capacitación correspondiente.

Así mismos deberá ponerse a disposición de los operadores en la página Institucional.

En cuanto a la comunicación interna del COE, esta podrá realizarse en un primer momento de forma verbal, pero en todos los casos deberá formalizarse y en su momento generar el oficio de petición de intercambio de información, asimismo, los actos de investigación que realice el personal del COE siempre deberán solicitarse mediante oficio, mismo que debe incorporarse a la carpeta de investigación correspondiente.

VII. BIBLIOGRAFÍA.

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
- Ley General de Salud
- Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública
- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estados de Coahuila
- Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP)
- Acuerdo CNPJ/CCII/01/2009. DELINCUENCIA ORGANIZADA, en el que se aprobó la transición de las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo hacia la operación de los “COE”
- Acuerdo A/003/10 del C. Procurador General de la República, por el que se da por concluida ‘la operación de las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo e inicia la operación de los de los “COE”.
- Convenio de coordinación y colaboración para la creación y el funcionamiento de los Centros de Operación Estratégica celebrado por el Estado de Coahuila de Zaragoza y Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de julio del 2012.